ESTATUTOS ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO
FUNDACION PAZ Y RECONCILIACIÓN

TITULO I
NOMBRE DE LA ENTIDAD, NATURALEZA, DURACION, DOMICILIO Y OBJETO

ARTICULO 1. NOMBRE
La presente entidad se constituye dentro del tipo Fundación, la cual se denominará FUNDACIÓN PAZ Y RECONCILIACION.

ARTICULO 2. NATURALEZA
Es una Organización No Gubernamental, sin ánimo de lucro, sin distinción de raza, religión o condición social, que como tal es una persona jurídica que se regirá por el derecho privado, la Constitución Nacional, Decreto 2150 de 1995, Decreto 0427 de 1996, y demás normas concordantes y vigentes. Se constituye como una entidad de carácter permanente, independiente y autónomo.

ARTICULO 3. DURACION
La duración de la Fundación que se constituye será indefinida, pero podrá disolverse por las causas que contempla la ley, los presentes estatutos y por mandato expreso de la Asamblea General de Asociados.

ARTICULO 4. DOMICILIO
El domicilio principal de la Fundación será la ciudad de Bogotá D.C., Republica de Colombia en la dirección Carrera 28 No. 46-73 Apto 301 Barrio Belarcaza. Su radio de acción abarca todo el territorio colombiano y la región latinoamericana.

ARTICULO 5. OBJETO SOCIAL

El objeto social de la Fundación Paz y Reconciliación es el fortalecimiento del estado social y de derecho y de la sociedad civil para contribuir a la profundización de la democracia y la generación de alternativas de equidad social y desarrollo mediante el impulso y promoción de Programas sociales y acciones relacionadas con la superación del conflicto armado, la construcción de la paz, el post-conflicto, la diversidad cultural, la sostenibilidad ambiental, transición energética, el acceso a nuevas tecnologías, la seguridad.

La Fundación Paz y Reconciliación para hacer efectivo su objeto social se orienta bajo las siguientes actividades:

- Trabajar temas relacionados con la participación ciudadana, organización social, la cultura democrática, el fortalecimiento del tejido social, el medio ambiente, la equidad de género, la convivencia, la justicia, la educación, la seguridad, la promoción de la paz y los derechos humanos, la atención a víctimas del conflicto, promoción de los derechos de la infancia y adolescencia, y la memoria histórica y cultura, con enfoque diferencial, étnico, territorial e intercultural.
- Establecer mecanismos de cooperación con entidades nacionales e internacionales para promover la formación de no formal, investigación, cultura, memoria, paz, derechos humanos, transición energética justa, acceso uso y apropiación de las TIC, justa social, gestión ambiental y económica del cuidado, así como el diseño, gestión y producción de eventos culturales, académicos, artísticos y territoriales que fortalezcan el diálogo social, la visibilidad de saberes diversos y la construcción colectiva de pensamiento y acción transformadora.
- Desarrollar proyectos, estudios, consultorías, intervenciones y estrategias de transformación territorial sostenible, centradas en el bienestar colectivo y en el cuidado de la vida en todas sus formas, abarcando temas como sostenibilidad ambiental, cambio climático, conectividad digital, acceso equitativo a servicios públicos esenciales, eficiencia energética, infraestructura comunitaria y tecnologías apropiadas para los contextos locales.
- Propiciar y realizar convenios, contratos y alianzas con entidades nacionales e internacionales de forma directa o con fines y objetivos comunes a la Fundación.

La Fundación se guiará por los siguientes principios: Democracia, solidaridad, equidad, justicia, trasparencia, creatividad, innovación, interculturalidad, inclusión, sostenibilidad, corresponsabilidad y en general por los derechos fundamentales de los seres humanos contenidos en la Constitución Nacional y el derecho internacional.

TITULO II
DISPOSICIONES SOBRE EL PATRIMONIO

ARTICULO 6. PATRIMONIO
El patrimonio de la entidad está constituido por:

1. Aportes económicos, donaciones y cuotas voluntarias de sus miembros, las cuales podrán realizar en cualquier tiempo.

2. Celebración de contratos para la prestación del servicio.

3. Celebración de convenios con personas naturales y jurídicas nacionales o extrajeras de carácter público o privado.

4. Celebración de toda especie de actos o contratos autorizados por la Ley y los Estatutos.

5. Auxilios, subsidios, aportes, legados, contribuciones, becas, herencias y similares donados por personas naturales o jurídicas nacionales o extrajeras, y que la Fundación acepte.

6. Bienes que la entidad adquiera a cualquier titulo, incluyendo donaciones de empresas nacionales o extrajeras.

7. Los productos, utilidades, beneficios, rendimientos y rentas obtenidos de sus propios bienes, servicios, inversiones o actividades

8. Por todos los bienes muebles e inmuebles, tangibles e intangibles, títulos valores adquiridos o que se adquieran por cualquier concepto.

9. En general todos los ingresos que ha su nombre se puedan obtener lícitamente.

A la fecha de constitución de la Fundación el patrimonio asciende a la suma de UN MILLON DE PESOS ($1´000.000.oo)M/cte, la cual ha sido pagada por los miembros fundadores.

ARTICULO 7. ADMINISTRACION Y DESTINO DEL PATRIMONIO
El patrimonio de la Fundación estará a cargo de la Asamblea General, quien delega esta responsabilidad en el Representante Legal y el Tesorero para su manejo. Sus fondos serán depositados en una o varias cuentas bancarias y solamente se destinará al cumplimiento de sus objetivos.

Los bienes y fondos de la Fundación son indivisibles; ni los fundadores, ni persona alguna derivaran de la entidad ventajas especiales, ni recibirán suma alguna por concepto de utilidades o reparto de excedentes.

Ninguna parte de las utilidades de la Fundación, ni las valoraciones, provechos, rentas o beneficios que se obtengan ingresarán en ningún momento al patrimonio de los integrantes de la entidad, ni aún por razón de liquidación; las utilidades serán aplicables, en cuanto no se capitalicen, a los fines de la Fundación y en caso de liquidación se observará lo previsto por las leyes y los estatutos.

Parágrafo 1: Por ser una Entidad sin ánimo de lucro, los rendimientos que se obtienen en el desarrollo de su ejercicio no son objeto de su distribución entre los asociados, por los tanto los recursos que sus miembros entregan a su Fundación no se consideran aportes de capital, sino contribuciones de sostenimiento de la Fundación y en ningún caso son reembolsables ni trasferibles.

Parágrafo 2: La guarda, conservación, incremento y manejo de los bienes y fondos de la Fundación están bajo la exclusiva responsabilidad del Representante Legal, Tesorero y la Junta Directiva, para garantizarlas se presentarán las fianzas y se tomarán los seguros que se requieran por cuantía que cubran los posibles riesgos, siempre y cuando existan los recursos económicos y la decisión sea adoptada por la Asamblea General.

Parágrafo 3: Los fondos de la Fundación se mantendrán a través de cuentas bancarias (ahorros y/o corrientes), títulos de captación, títulos valores, CDT, cédulas de capitalización nacional o extrajera abiertas a su nombre, las erogaciones se firmarán por el Tesorero y el Representante Legal.

Parágrafo 4: No podrán aceptarse auxilios, subvenciones, donaciones ni legados, condicionales o modales, cuando la condición o el modo contravengan los principios que inspiran el objeto de la Fundación ó cuando se tenga mera sospecha de ilegalidad.

TITULO III
DE LOS ASOCIADOS, SUS DERECHOS, DEBERES, PROHIBICIONES Y SANCIONES

ARTICULO 8. CLASES DE ASOCIADOS
Podrán existir en la Fundación dos clases de asociados:

a). **Asociados gestores, constituyentes o fundadores:** son aquellos que están registrados en el acta de constitución, quienes idearon, promovieron, convocaron, generaron la creación de la Fundación e hicieron los primeros aportes mediante la promoción del proyecto.

Para efectos de los presentes Estatutos se consideran asociados fundadores las siguientes personas: **LEÓN VALENCIA AGUDELO** identificado con cédula de ciudadanía No. 71.589.999 de Medellín, **ARIEL FERNANDO ÁVILA MARTINEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.738.375 de Bogotá, **MARTA CECILIA RUIZ NARANJO** identificada con cédula de ciudadanía No. 43.099.646 de Medellín, **MAGDA PAOLA NUÑEZ GANTIVA** identificada con cédula de ciudadanía No. 53.907.218 de Bogotá, **LUIS EDUARDO CELÍS** identificado con cedula de ciudadanía No. 79.352.457 de Bogotá, **CLAUDIA NAYIBE LOPEZ HERNANDEZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 51.992.648 de Bogotá, quienes suscribieron los presentes Estatutos, el acta de constitución y realizaron los primeros aportes.

b). **Asociados adherentes:** son aquellas personas naturales o jurídicas que con posterioridad a la firma del acta de constitución, ingresan y son admitidas en la Entidad como tales, previo el lleno de requisitos establecidos en estos Estatutos o en el reglamento interno si lo hubiere. La Junta Directiva es el órgano encargado de su reconocimiento.

ARTICULO 9. ADMISION DE ASOCIADOS
Las personas naturales y jurídicas que deseen pertenecer a la Entidad lo solicitarán por escrito a la Junta Directiva, que resolverá sobre dicha solicitud, con el lleno de las siguientes condiciones:

1. Ser persona natural legalmente capaz, en caso de ser persona jurídica acreditar su calidad como tal y su representación legal.

2. Propiciar toda información de carácter personal, laboral y económico que requiera la Fundación y autoriza su verificación.

3. Los demás que exijan la Ley, los Estatutos, el reglamento interno y disposiciones de la Asamblea General y Junta Directiva.

Parágrafo: Se entenderá adquirida la calidad de asociado a partir de la fecha en que el interesado sea admitido por la Junta Directiva, quién contará con treinta (30) a partir de la presentación de la solicitud, para resolver.

ARTICULO 10. PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO
Sé perderá la calidad de asociado por alguna de las causas siguientes:

a). Por solicitud de retiro voluntario de la Entidad, dirigida por escrito a la Junta Directiva, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que tengan pendientes con la Entidad.

b). Por incumplimiento grave o reiterado a los deberes correspondientes de Asociado que figuran en estos Estatutos, o de los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

c). Por la comisión deliberada e intencionada por los Asociados, de actos que les hagan no aptos para seguir perteneciendo a la Entidad, la separación será precedida de expediente en el que deberá ser oído el interesado, resolviendo la Junta Directiva lo que corresponda.

d). Por Expulsión.

ARTICULO 11. DERECHO DE LOS ASOCIADOS
Son derechos genéricos:

a).Ser beneficiarios de los programas de capacitación y de las ofertas laborales que la Fundación posea, siempre que sean idóneos para el cargo.

b). Acceder y participar con prelación, en los diferentes planes y programas de la Fundación.

c). Participar en las actividades y actos sociales en la forma que, en cada caso, disponga la Junta Directiva o la Asamblea General.

d). Hacer cuantas sugerencias estimen oportunas, incluso elevando escritos a los órganos de la Entidad.

e). Ser informado, previa solicitud, de los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General.

f). Hacer uso de los servicios y beneficios que la Junta Directiva y Asamblea General establezcan para el cumplimiento del objeto social.

g). Recibir información sobre el estado de cuentas de los ingresos y gastos de la Entidad todos los años.

h). Asistir con voz y voto a las reuniones que celebre la Asamblea General. Los miembros gestores, constituyentes o fundadores y los asociados adherentes una vez admitidos bajo los reglamentos de la Fundación, participan con voz y voto en las sesiones de la Asamblea General.

i). Inspeccionar y controlar la administración y la gestión de la Fundación personalmente. Este derecho será ejercido en cualquier tiempo y reglamentado por la Asamblea General.

j). Postularse para integrar los órganos de dirección, administración y control de la Entidad.

k). Mantener individual y colectivamente una actitud propositiva que cuide el bienestar de los demás asociados y de la misma Entidad en sí misma.

l). Elegir y ser elegido para integrar la Junta Directiva de la Fundación o de los comités de trabajo cuando corresponda.

m). Representar a la Fundación con previa autorización de la Junta Directiva o Asamblea General, en cualquier evento o vocería institucional temporal o permanente.

n). Retirarse voluntariamente de la Fundación según lo precepto en estos Estatutos.

ñ).Proponer reformas de Estatutos.

o). Recibir autoría y/o participación de los trabajo y publicaciones ejecutados como integrante de la Fundación siempre que haya trabajado en ellos.

p). Solicitar licencias y permisos especificando su tipo y periodo de duración de las mismas.

q). Hacer cuantas sugerencias estimen oportunas, incluso elevando escritos a los órganos de la Entidad.

r). Ser informado, previa solicitud, de los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General.

s). Hacer uso de los servicios y beneficios que la Junta Directiva y Asamblea General establezcan para el cumplimiento del objeto social.

t). Recibir información sobre el estado de cuentas de los ingresos y gastos de la Entidad todos los años.

u). Asistir con voz y voto a las reuniones que celebre la Asamblea General. Los miembros gestores, constituyentes o fundadores y los asociados adherentes una vez admitidos bajo los reglamentos de la Fundación, participan con voz y voto en las sesiones de la Asamblea General.

v). Inspeccionar y controlar la administración y la gestión de la Fundación personalmente. Este derecho será ejercido en cualquier tiempo y reglamentado por la Asamblea General.

w). Postularse para integrar los órganos de dirección, administración y control de la Entidad.

x). Mantener individual y colectivamente una actitud propositiva que cuide el bienestar de los demás asociados y de la misma Entidad en sí misma.

y). Elegir y ser elegido para integrar la Junta Directiva de la Fundación o de los comités de trabajo cuando corresponda.

z). Representar a la Fundación con previa autorización de la Junta Directiva o Asamblea General, en cualquier evento o vocería institucional temporal o permanente.

aa). Retirarse voluntariamente de la Fundación según lo precepto en estos

Estatutos. ñ).Proponer reformas de Estatutos.

bb). Recibir autoría y/o participación de los trabajo y publicaciones ejecutados como integrante de la Fundación siempre que haya trabajado en ellos.

cc). Solicitar licencias y permisos especificando su tipo y periodo de duración de las mismas.

q) Proponer programas y proyectos para el logro de los objetivos de la Fundación

r) Apelar las decisiones sancionatorias.

Parágrafo 1: Conservan su condición de socios aquellas personas que por cualquier circunstancia o motivo abandonen el país, previa comunicación a la Junta Directiva.

Parágrafo 2: Toda queja, observación, denuncia o solicitud, para poder ser considerada por las autoridades de la Fundación, deberá presentarse ante la Asamblea General, la Junta Directiva, el Presidente o quien haga sus veces, de manera directa y motivada en forma escrita y firmada por el interesado, el mismo tratamiento se dará a las propuestas que se hagan con el ánimo de cuidar y mejorar de manera continua las actividades de la Entidad para con sus Asociados.

ARTICULO 12. DEBERES DE LOS ASOCIADOS
Son aquellos contenidos en la declaración de principios de la Fundación, los consignados en el acta de constitución y los que se deriven de decisiones de carácter general, adoptadas por la Asamblea General y especialmente:

a). Cumplir y acatar los preceptos contenidos en el presente Estatuto, el Reglamento interno, si existiese, la normativa vigente sobre entidades sin ánimo de lucro, así como los acuerdos válidamente adoptados por la Presidencia, la Junta Directiva y la Asamblea General.

b). No realizar actividades contrarias al objeto social, ni prevalerse de la condición de Asociados para desarrollar actos de especulación o contrarios a la Ley.

c). Desempeñar fielmente las obligaciones inherentes al cargo que ostentan.

d). Participar en las actividades de la Fundación.

e). Podrán utilizar en publicaciones, hojas de vida, correspondencia oficial o de interés para la Fundación su condición de integrante de esta Entidad.

f). Solicitar la convocatoria a la Asamblea, de acuerdo con estos Estatutos.

g). Velar por la buena imagen de la Fundación.

h). Acatar las decisiones tomadas por la Asamblea General.

i). Compro

j). meterse con los principios y fundamentos de la Fundación.

k). Abstenerse de retirar elementos ó útiles de trabajo, documentos o informes sin la previa autorización del responsable directo.

l). Obrar en sus relaciones con la Fundación y la comunidad con ética y lealtad.

m). Velar por el buen manejo del patrimonio, bienes de la Fundación

n). Asistir puntualmente a las reuniones de la Asamblea General y de los comités de trabajo, desde la hora fijada para su inicio hasta que se agote el orden del día.

o). Guardar confidencialidad en todos aquellos casos sometidos a su conocimiento e intervención, dentro de las funciones que le correspondan al interior de la Fundación.

ñ) Asumir las funciones y responsabilidades que le sean asignadas por la Fundación.

o) Ejercitar sus derechos con criterio responsable, cívico, pacifico y funcional, en el marco de las relaciones de convivencia y de respeto a la dignidad humana.

p). Los demás que le otorguen las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias, los acuerdos de la Asamblea General y las Resoluciones de la Junta Directiva.

Parágrafo: Cuando se falte a los deberes contenidos en este Estatuto, aplicaran las sanciones de los artículos siguientes.

ARTICULO 13. PROHIBICIONES A LOS ASOCIADOS
Se prohíbe a los asociados de la Fundación:

1). Intervenir en asuntos que comprometan el respeto debido a la autonomía de los miembros de la Entidad ó sus Asociados, su buen nombre o prestigio, o el de ésta.

2). Participar en nombre de la Fundación ó en sus espacios, en actividades clientelistas y, en general, intervenir en prácticas contrarias a los principios y objetivos de la Entidad.

3). Discriminar, actuando como miembro de la Fundación a personas naturales o jurídicas, por circunstancia de credo político o religioso, sexo, raza, nacionalidad u origen geográfico, clase o capacidad económica.

4). Usar el nombre, el logotipo y demás bienes de la Fundación con propósitos diferentes a los objetivos institucionales, en beneficio particular o en contravención a las disposiciones estatutarias o reglamentarias.

5). Impedir la asistencia o intervención de los miembros activos en las Asambleas, reuniones de Consejos, Junta, Comités o alterar su normal desarrollo.

6). Usar las sedes o lugares de ejercicio o desarrollo del objeto social como lugares de reuniones no autorizadas por los Órganos de Administración, Dirección y Control de la Entidad, o para fines distintos a los autorizados expresamente.

Parágrafo: Las conductas que se indican en este artículo, implican para los Asociados obligaciones de no hacer. Estas conductas se consideran faltas graves y originan las sanciones pertinentes, por contrariar el ejercicio responsable de los derechos de los Asociados, por afectar la buena marcha, por contravenir los principios y normas de la Fundación.

ARTICULO 14. SANCIONES A LOS ASOCIADOS
Los asociados que incumplan los presentes Estatutos se harán acreedores a las siguientes sanciones:

- **Amonestación y/o llamado de atención.** Serán impuestas por La Junta directiva.

- **Suspensión temporal de la calidad de asociado.** La Junta Directiva podrá suspender temporalmente a cualquier miembro en el ejercicio de sus derechos, por cualquiera de las siguientes causales:

a) Incumplimiento en materia leve de sus deberes, cuando no hayan sido atendidas las previas llamadas de atención.

b) Configuración de cualquiera de las causales de pérdida de la calidad de Asociado, mientras la Asamblea General decide.

- **Expulsión:** Será impuesta por la Junta Directiva, por cualquiera de las causales siguientes:

a) Violar en materia grave o leve pero reiterada, los Estatutos de la Fundación, la declaración de principios o las disposiciones de la Asamblea General o de la Junta Directiva.

b) Incurrir en algunas de las causales que se determinen en el manual ético y moral de la Entidad.

c) Acumulación de tres suspensiones temporales.

- **Otras sanciones.** También podrá imponer la Fundación otras sanciones que estime pertinentes, siempre y cuando previamente hayan sido establecidas por la Asamblea General.

Parágrafo 1: La Junta Directiva decidirá en primera instancia respecto a las faltas disciplinarias de los asociados. Corresponde al resolver en segunda instancia el recurso de apelación sobre este particular a la Asamblea General.

Parágrafo 2: En cualquiera de las instancias para la expulsión de los asociados se aplicara el mecanismo de votación, siendo necesaria las dos terceras (2/3) parte de sus integrantes.

Parágrafo 3: La expulsión sólo podrá realizarse previa comprobación de las irregularidades cometidas por el implicado en detrimento de la estabilidad y prestigio de la Entidad, con sujeción al debido proceso observando los principios del derecho a la defensa, doble instancia, publicidad, contradicción, legalidad de la prueba, respeto a la dignidad humana, etc.

TITULO IV
DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS Y SUS FUNCIONES, DE LA FORMA DE ADMINISTRACION Y FISCALIZACION

ARTICULO 15. DIRECCION Y ADMINSITRACION DE LA ENTIDAD

La Fundación tendrá los siguientes órganos de dirección, administración, gobierno y control:

-Asamblea General de Asociados,
-Junta Directiva,
-Presidente (Representante Legal),
-Revisor Fiscal

ARTICULO 16. ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General, integrada por todos los Asociados que estén en ejercicio de sus derechos, es el órgano supremo de la Entidad, autoridad deliberante y decisoria; se reunirá con carácter ordinario una vez al año dentro del primer trimestre, en la cual podrán examinar la situación administrativa, económica y financiera de la Entidad, elegir administradores, determinar las directrices de la Fundación, así como los demás cargos previstos estatutariamente, estudiar y analizar las cuentas y el balance del último ejercicio, así como acordar las demás decisiones inherentes al desarrollo del objeto social.

La Asamblea General tendrá dos clases de reuniones: ordinarias y extraordinarias y se necesitará un quórum de la mitad más uno de los Asociados para decidir y deliberar en cualquiera de ellas.

ARTICULO 17. CONVOCATORIA DE ASAMBLEAS, QUORUM DE ASISTENCIA Y VOTACION.

La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, será convocada por el Presidente, Representante Legal o la Junta Directiva, a su iniciativa ó a petición de, al menos, una cuarta (1/4) parte de sus miembros Asociados.

Las convocatorias de Asambleas se harán con quince (15) días de antelación, por escrito o cualquier otro medio individual de cada uno de los asociados, expresando si es ordinario o extraordinario, el orden del día, el lugar, fecha y hora de la reunión de la Asamblea General.

La convocatoria de asambleas extraordinarias se hará en la misma forma expresada anteriormente, pero a diferencia de estas tendrán solamente cinco (5) días de antelación.

Aun así, la primera reunión ordinaria de cada año se celebrará dentro de los tres (3) primeros meses siguientes al vencimiento del ejercicio social, por convocatoria del Presidente, hecha mediante comunicación escrita o cualquier otro medio individual a cada uno de los asociados con quince (15) días hábiles de anticipación, por lo menos, si convocada la Asamblea General, ésta no se reuniere, o si la convocatoria no se hiciere con la anticipación indicada, entonces se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de Abril a las diez de la mañana (10:00 a.m.) en las oficinas de la administración del domicilio principal.

Las Reuniones Ordinarias tendrán por objeto examinar la situación de la fundación, designar los administradores y demás funcionarios de su elección, determinar las directrices de la fundación, considerar las cuentas y balances del último ejercicio y acordar todas las providencias necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto social. Las Reuniones Extraordinarias se efectuarán cuando las necesidades imprevistas o urgentes de la fundación así lo exijan. Con el aviso de convocatoria para las reuniones extraordinarias se especificarán los asuntos sobre los que se deliberara y decidirá sin que puedan tratarse temas distintos.

Los acuerdos de las Asambleas Generales se adoptarán por el principio mayoritario, es decir, la mitad mas uno de los Asociados para decidir y deliberar. En caso de empate, el Presidente, o quien haga sus veces, tendrá voto de calidad. No obstante, será necesario en todo caso el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asociados presentes o representados, para adoptar acuerdos en Asambleas Generales Extraordinarias sobre la disposición o enajenación de bienes, aprobación de balances, modificación de los Estatutos y disolución de la Entidad.

De las reuniones que celebre la Asamblea General se levantará la correspondiente acta, consignando necesariamente lugar, fecha y hora de la celebración, nombre y apellido de los asistentes, con expresión del cargo que ostentan, asuntos tratados y acuerdos adoptados.

Si se convoca a la Asamblea General y la reunión no se efectúa por falta de quórum se dará espera de una hora para llevar a cabo la reunión con un numero plural de asociados que represente por lo menos el 10% del total de asociados, siempre que ese número no sea inferior al 50% requerido para constituir la entidad sin ánimo de lucro.

Los asociados podrán delegar su asistencia con su voto en otro socio que pueda deliberar y decidir, para que la delegación sea válida se requerirá que sea hecha por escrito para cada reunión.

Los asociados inhabilitados no contarán para determinar el quórum deliberatorio, pues en virtud de su inhabilidad tienen voz pero no voto.

Las actas serán suscrita por el Presidente y el Secretario ad hoc o por quienes ostente estos cargos dentro de la Entidad.

Parágrafo 1. Reuniones No Presenciales: La Asamblea General podrá realizar las reuniones ordinarias y extraordinarias, de manera no presencial, siempre que se encuentre participando la totalidad de los asociados. Tales reuniones pueden desarrollarse con comunicaciones simultáneas y sucesivas, es decir un medio que los reúna a todos a la vez, como el correo electrónico, la tele-conferencia, etc., o mediante comunicaciones escritas dirigidas al Representante Legal en las cuales se manifieste la intención del voto sobre un aspecto concreto.

ARTICULO 18. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL:

1). Examinar y aprobar, si procede, la gestión social de cada ejercicio, así como las cuentas y el balance.

2). Examinar y aprobar, si procede, el presupuesto y el programa de actividades del ejercicio económico siguiente, que anualmente también formule y someta la Junta Directiva.

3). La aprobación, modificación y reforma de los Estatutos y del Reglamento Interno si lo hubiere.

4). El nombramiento y la renovación de la Junta Directiva.

5). La disposición o enajenación de bienes de la Entidad.

6). Decidir sobre el cambio de domicilio de la Entidad.

7). Decretar la disolución y liquidación de la Entidad, aplicando la mayoría de votos que representen las dos terceras (2/3) parte de los asociados.

8). Elegir el liquidador o los liquidadores y señalar la entidad o entidades que hayan de recibir el remanente que resultare al hacerse la liquidación.

9). Aprobar los planes y programas a desarrollar por la Fundación, propuestos para el cumplimiento de su objeto social por la Junta Directiva, los asociados y el Representante Legal.

10). Ejercer la suprema dirección de la Fundación y velar por el cumplimiento de su objeto social, interpretar los estatutos, fijar orientación y política generales de sus actividades.

11). Elegir y remover libremente a los asociados de la Junta Directiva para periodos de un (1) año, elegidos por el sistema de mayoría simple o atendiendo el sistema universal de cuocientes y residuos electorales ó por unanimidad.

12). Elegir y remover libremente el Revisor Fiscal por un periodo de un (1) año y asignarle su remuneración.

13). Ordenar las acciones administrativas y judiciales que correspondan contra los directivos, los administradores y el revisor fiscal, y reconocer, estipular y premiar las acciones de los directivos y administradores dignas de reconocimiento.

14). Los demás que correspondan por naturaleza, como máximo órgano de la Entidad y que no hayan sido asignadas por los Estatutos a otro órgano.

15). Los demás señalados en la Ley

ARTICULO 19. JUNTA DIRECTIVA

La entidad será administrada por la Junta Directiva como órgano de gobierno permanente, compuesta por tres (3) miembros, sin perjuicio de los comités de trabajo necesarios para el desarrollo del objeto social.

La Asamblea General nombrará todos los miembros de la Junta Directiva de entre los asociados activos a través del mecanismo de mayoría simple, cuociente electoral, voto nominal ó por unanimidad.

Los miembros que componen la Junta Directiva desarrollarán funciones de forma gratuita, sin perjuicio del resarcimiento de gastos que originen su desempeño, tendrán en sus funciones una duración de un (1) año y podrán ser reelegibles indefinidamente, sin que dicho termino sea impedimento para ser removido en cualquier momento o incluso para ser ratificado su nombramiento individual.

La Junta Directiva estará integrada por:

- Un Presidente (Representante Legal)
- Un Secretario
- Un Tesorero

ARTICULO 20. REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA
La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos tres (3) vez al año ó extraordinariamente, siempre que lo considere necesario. La convocatoria la efectuará el Presidente o quien haga sus veces ó a petición de las dos terceras partes (2/3) de sus miembros.

Las convocatorias deberán contener el orden del día, y llegar a poder de cada miembro de la Junta Directiva con la antelación debida.

La Junta Directiva quedará válidamente constituida cuando concurran a ella, presentes o representados, la mayoría de sus miembros. Los acuerdos de la Junta Directiva se adoptarán por el principio mayoritario. En caso de empate, el Presidente o quien haga sus veces tendrá voto de calidad.

Los miembros de la Junta Directiva podrán delegar su voto en otro miembro. Para que la delegación sea válida se requerirá que sea hecha por escrito.

De las reuniones que celebre la Junta Directiva se levantará la correspondiente acta, que será suscrita por el Presidente y el Secretario de la misma.

La Junta Directiva podrá delegar todas o parte de sus facultades en cualquiera de sus componentes, y también podrá delegar facultades concretas en asociados o en personas ajenas a la Entidad.

ARTICULO 21. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA
Es de la competencia de la Junta Directiva:

1). Interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos.

2). Nombrar asociados adherentes.

3). Admitir a los asociados y dar de baja a los mismos.

4). Programar y dirigir las actividades sociales y llevar la gestión administrativa y económica de la Entidad conforme a sus fines.

5). Elaborar y proponer a la Asamblea General, para su aprobación si procede, la gestión social de cada ejercicio.

6). Aceptar en nombre de la Entidad, donaciones, herencias y legados, a título gratuito.

7). Contratar a titulo oneroso cualquier acto de adquisición.

8). Ordenar pagos y cobros.

9). Crear los empleos que considere necesarios para el buen funcionamiento de la Entidad.

10). Contratar y despedir al personal, y fijar su remuneración.

11). Convocar las reuniones, fijar el orden del día y proponer los acuerdos de la Asamblea General y de la propia Junta, cuando le corresponda, de conformidad con los Estatutos y la norma vigente.

12). Delegar en el Representante Legal o cualquier otro asociado, las funciones que estime convenientes.

13). Autoriza al Representante Legal para comprar, vender o grabar bienes y para celebrar contratos sin límite de cuantía.

14). Crear los organismos que sean necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación.

15). Nombrar los directores o coordinadores de los diferentes organismos y/o departamentos internos quienes se posesionaran ante el Presidente y el Secretario General comprometiéndose a cumplir las funciones asignadas.

16). Estudiar los informes y necesidades de los organismos y/o departamentos internos o de sus integrantes, tratando de responder a ellas, según el presupuesto y los programas aprobados en la Asamblea General o el determinado por la misma Junta para este fin.

17). Acordar con el Revisor Fiscal, el sistema contable interno de la Fundación.

18). Aprobar en primera instancia los informes financieros y de cuentas, aspectos que el Presidente debe presentar luego a la Asamblea General.

19). Convocar a las sesiones de la Asamblea General ordinaria o extraordinaria cuando sea necesario y de la forma estipulada anteriormente en estos estatutos.

20). Examinar cuando considere necesario los archivos y estados financieros de la Fundación.

21). Presentar a la Asamblea General los informes necesarios y requeridos por esta.

22).Tomar las decisiones que no correspondan a otro órgano de la Entidad.

23). Las demás que le correspondan de acuerdo a estos estatutos.

Parágrafo: Las competencias enunciadas no limitan las que correspondan a la Junta Directiva, que son todas las que no estén taxativamente conferidas a la Asamblea General.

ARTICULO 22. FUNCIONES DEL PRESIDENTE O REPRESENTANTE LEGAL

La Fundación tendrá un Presidente de libre nombramiento y remoción designado por la Asamblea General de Asociados.

El Presidente tendrá un periodo de un (1) año, sin perjuicio de que pueda ser reelegido indefinidamente o removido en cualquier tiempo.

El Presidente de la Fundación encabeza la Junta Directiva asume la representación legal de la Entidad, en caso tal que esta responsabilidad no se delegue en otra persona, y tendrá las siguientes atribuciones:

1). Actuar como Representante Legal de la Entidad.

2). Ordenar la convocatoria de Asamblea General, tanto Ordinaria como Extraordinaria.

3). Convocar las reuniones, fijar el orden del día, y proponer los acuerdos de la Junta Directiva.

4.) Presidir las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, en caso de no nombrarse un presidente ad-hoc.

5). Suscribir junto con el Secretario las actas de las reuniones de la Asamblea General y la Junta Directiva así como las certificaciones expedidas por el Secretario.

6). Ordenar los pagos acordados válidamente.

7). Establecer acciones jurídicas contra quienes atenten contra la integridad de la Fundación, destruya o dañe los fondos o bienes de la misma.

8). Celebrar los actos y los contratos para el desarrollo del objeto social de la Fundación, sin límite de cuantía.

10). Ejecutar las decisiones de la Asamblea General de Asociados y cumplir las órdenes emanadas de la misma.

11). Presentar para el estudio y consideración de la Asamblea General de Asociados, los planes y programas que deba desarrollar la fundación.

12). Informar periódicamente a la Asamblea General de Asociados sobre la situación de la entidad y el cumplimiento de los fines propios de la misma.

13). Velar por la adecuada utilización de los bienes y rentas de la fundación.

14). Administrar el personal al servicio de la fundación, para cuyo efecto celebrara los contratos y efectuara las operaciones a que hubiere lugar.

15). Constituir mandatarios para que representen a la fundación en asuntos judiciales y extrajudiciales.

16). Crear los cargos necesarios para el normal funcionamiento de la fundación y establecer su remuneración.

ARTICULO 23. FUNCIONES DEL SECRETARIO.

Son funciones del Secretario:

1). Actuar como tal en las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, levantando acta de las mismas y dando fe de lo acordado, en caso de no nombrar secretario ad hoc para la reunión.

2). Llevar y custodiar los libros, documentos y sellos de la Entidad.

3). Despachar la correspondencia de acuerdo con el Presidente.

4). Expedir con el Presidente las certificaciones que se soliciten.

5). Asistir al Presidente en la fijación del orden del día y cursar las convocatorias.

6). Recibir y tramitar las solicitudes de administración de asociados.

7). Refrendar la firma del Presidente en los actos que lo requieran y firmar en ausencia de él la correspondencia especial.

8). Cumplir las Funciones del Representante Legal en su ausencia. Es decir será el representante legal suplente. Las actas que se realicen durante períodos en los que sea representante Legal Suplente contendrán la firma de todos los asistentes como medida de control frente a conflicto de intereses.

9). Las demás que estos Estatutos, la Asamblea General o la Junta Directiva le asignen.

ARTICULO 24. FUNCIONES DEL TESORERO

Son funciones del Tesorero:

1). Recaudar y custodiar los fondos de la Entidad.

2). Aprobar la apertura y cancelación de cuentas bancarias de conformidad para la custodia de fondos.

3).Depositar en entidades financieras los dineros recaudados por todo concepto abiertas a nombre de la Fundación.

4).Firmar conjuntamente con el presidente y/o el autorizado las autorizaciones de trasferencias o los cheques expedidos para pagos de la Fundación (cuando exista cuenta(s) corriente(s)).

5). Dar cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

TITULO V
REVISOR FISCAL

ARTICULO 25. Son funciones del Revisor Fiscal:

1). Velar por la contabilidad, actas, libros de tesorería, correspondencia y ejecución presupuestal de la Entidad.

2). Llevar cuenta de los ingresos y gastos sociales, interviniendo en todas las operaciones de orden económico y presupuestal perfectamente actualizados y en regla.

3). Ejercer control, vigilancia y custodiar sobre los fondos y bienes de la Entidad.

4). Dar cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

5). Formalizar los presupuestos anuales así como los estados de cuenta y balance de la Entidad.

6). Dar el visto bueno de las cuentas de los bancos e informes económicos.

7). Informar a la Asamblea General de Asociados sobre la gestión financiera.

8). Solicitar a la Asamblea General de Asociados la convocatoria a las asambleas, cuando este lo estime conveniente ante irregularidades.

9). Asistir a reuniones de Asamblea General y Junta Directiva cuando sea convocado.

10). Dar cuenta oportuna al órgano o funcionario competente de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Fundación y en el desarrollo de sus operaciones.

11). Toda actividad que por la naturaleza de su cargo le corresponda o la asamblea le designe.

12). Atender lo consagrado en la Ley 43 de 1990 y demás normas relacionadas que le sean aplicables a la naturaleza del cargo.

Parágrafo: Cuando el Revisor Fiscal abandone sus funciones sin causa justa, la Asamblea General de Asociados, convocará a Asamblea General para elegir su reemplazo por el resto del periodo para el cual fue elegido.

TITULO VI
CONTROLES E INFORMACION FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 26.- LIBRO REGISTRO DE ASOCIADOS.

La Fundación cuenta con un libro de registro interno denominado "LIBRO DE ASOCIADOS", en el cual se inscribirán todos los datos y novedades, que permitan precisar de manera actualizada la identificación, ubicación, calidad del asociado, así como la dirección reportada de su domicilio o lugar de trabajo, las cuales regirán para efectos de realizar todas las notificaciones y convocatorias relacionadas con la Fundación.

Los Asociados deberán suministrar dentro de los primeros quince días del año, información completa para actualizar las novedades. El Presidente de la Junta Directiva llevará y mantendrá actualizado el libro, bajo su dependencia y responsabilidad.

ARTÍCULO 27.- LIBRO DE ACTAS.
En un mismo libro, se llevarán las actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

Las actas tendrán una numeración consecutiva, indicando a qué autoridad de la Fundación corresponde cada una de esas actas.

ARTÍCULO 28.- ACTAS
De cada sesión se levantará un acta que se transcribirá por orden cronológico en el Libro de Actas registrado para tal efecto, la cual será firmada por el Presidente y el Secretario de la respectiva sesión. Tales actas deberán contener, por lo menos, su número de orden, la fecha y hora de iniciación de la sesión, el lugar, su carácter de ordinaria o extraordinaria, la forma como se hizo la convocatoria (indicando quien convoca, cuando convoca y como convoca), el nombre de los asistentes, el de los asociados que representan y su clase, la condición en que lo hacen y el número de votos de que disponen, la elección de Presidente de la sesión, el nombre de quien fue designado como Secretario, los temas tratados, las decisiones tomadas, con indicación de los votos a favor y en contra o en blanco, la relación sucinta de los informes rendidos, las constancias dejadas por los asistentes con sus nombres, la constancia de la aprobación por la propia autoridad de la Fundación en la respectiva sesión o la designación de una comisión entre los asistentes para tal efecto, en su caso, y la hora de clausura.

ARTÍCULO 29.- LIBROS DE CONTABILIDAD Y ESTADOS FINANCIEROS.
L Fundación diligenciará oportunamente su contabilidad en los libros oficiales y auxiliares pertinentes, aplicando técnicas y principios de aceptación general en Colombia, a efecto de presentar oportunamente estados financieros intermedios a la Junta Directiva. Ésta presentará a la Asamblea General, dentro de los tres meses siguientes a la finalización de cada año calendario, estados financieros de propósito general.

TITULO VII
DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTICULO 30. DISOLUCION DE LA ENTIDAD
La Entidad se disolverá por las siguientes causales:

1). Cuando trascurrido dos (2) años contados a partir del reconocimiento de personería jurídica, no hubieren iniciado actividades

2). Cuando se cancele la personería jurídica.

3). Por extinción de su patrimonio o destrucción de los bienes destinados a su manutención, según el artículo 652 del código civil.

ARTICULO 31. LIQUIDACION DE LA ENTIDAD
Disuelta la Entidad, la Asamblea General procederá a nombrar liquidador o liquidadores. Por cada liquidador se nombrará un suplente. El nombramiento se inscribirá en el registro público de la Cámara de Comercio. Mientras no se hagan dichos nombramientos actuara como liquidador el último representante legal y se proceda de inmediato a su liquidación, en la forma que indica la Ley.

Parágrafo: El liquidador o quien haga sus veces tendrá las facultades de representación, administración y disposición necesarias para concluir las operaciones en curso, con las mismas limitaciones señaladas al Presidente de la Junta Directiva.

El liquidador dará cumplimiento a las normas especiales vigentes sobre sesiones de los órganos de dirección y sobre la liquidación de personas jurídicas sin ánimo de lucro, publicara tres (3) avisos en un periódico de amplia circulación nacional, dejando entre uno y otro un plaza de quince (15) días, en los cuales informará el proceso de liquidación, invitando a los acreedores a hacer valer sus derechos, elaborará el inventario y avalúo de los bienes y derechos cuya titularidad corresponda a la Fundación, procederá a la cancelación del pasivo de la entidad teniendo en cuanta las normas sobre prelación de créditos.

ARTICULO 32. INFORME DEL ESTADO DE LIQUIDACION
Los liquidadores deberán informar a los asociados el estado de liquidación en que se encuentra la Entidad, una vez disuelta, mediante aviso que se publicara en un periódico que circule regularmente en el lugar del domicilio social que se fijara en lugar visible de las oficinas y establecimientos de comercio de la sociedad. Además, tendrán los deberes y funciones que determine la Ley.

ARTICULO 33. DESTINACION DEL REMANENTE
Terminado el trabajo de liquidación y cubierto el pasivo, el remanente si lo hubiere pasará en calidad de donación a cualquier otra entidad sin ánimo de lucro que determine la Asamblea General.

Serán aplicables a la presente entidad sin ánimo de lucro, todas las disposiciones legales vigentes, que le sean complementarias y compatibles y que se suplan los vacios que pudiesen tener.

TITULO VIII
SOLUCION DE CONTROVERSIAS

ARTICULO 34: Todas las diferencia surgidas entre los miembros, sus directivos y/o representantes legales, así como entre éstos y la Fundación, serán resueltas en primera instancia, a través de una conciliación extrajudicial en derecho que será tramitada ante la Cámara de comercio de Bogotá. Si fracasare la conciliación por cualquier circunstancia, se integrará un Tribunal de Arbitramento, que decidirá en derecho y funcionará en la Cámara de Comercio de la misma ciudad, aplicando sus reglas y procedimientos.

TITULO IX
VIGILANCIA Y CONTROL

ARTICULO 35: La inspección, vigilancia y control será ejercida por la Subdirección de Personas Jurídicas, adscrita a la Dirección Jurídico Distrital de la Alcaldía Mayor de Bogotá, según lo establece el Decreto 059 de 1991.

APROBACIÓN

El presente documento contiene la modificación estatutaria aprobada en reunión de Asamblea Extraordinaria del 23 de septiembre de 2025, mediante el Acta # 018 de 2025.